



AUTO N° 060 DE 2021 (10 DE FEBRERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE DOS ÁRBOL AISLADOS DE LAS ESPECIES OREJO (*ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*) Y CARACOLÍ (*ANACARDIUM EXCELSUM*), UBICADO EN LA PARCELA No. 12 DE LA FINCA MI BELLO JARDÍN, DE LA VEREDA LOS BARRIALES EN EL MUNICIPIO DEL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 el 2015. *Solicitudes prioritarias*. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante solicitud de aprovechamiento forestal, con radicado ENT-7763 de fecha 14/12/2020, el señor JAVIER MONTERO OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.653, solicita ante esta entidad Permiso de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árbol aislado, de las especies orejero y ceiba, ubicado en la parcela No. 12 de la finca mi Bello Jardín, en la vereda Los Barriales Nuevas Ideas, en jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira.

Que mediante ENT-507 fechado 01 febrero 2021 el solicitante aportó información adicional requerida para continuar el proceso. Así mismo, el interesado aportó recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que mediante Auto de trámite No. 048 del 03 de febrero de 2021, por el cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal de Dos (2) árboles aislados de la especie Orejero y Ceiba ubicado en la parcela No. 12 de la finca Mi Bello Jardín, ubicada en la vereda Los Barriales Nueva Ideas, en el municipio del Molino La Guajira, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a la parcela No. 12 de la finca Mi Bello Jardín de la vereda Los Barriales - Nuevas Ideas, del municipio del Molino - La Guajira, emitiendo el informe técnico INT-229 de fecha 05/02/2021, el cual se trascibe a continuación:

()...

OBSERVACIONES:

A unos 350 metros de la casa de la finca, siguiendo el camino carreteable se asciende hasta llegar a un camino a la margen izquierda de la vía, posteriormente se baja unos metros y se encuentran los árboles objetos de la solicitud.

Se evidenciaron Dos (2) árboles volcados distribuidos así:

Un árbol de la especie Orejo (*Enterolobium cyclocarpum*) volcado, con su fuste astillado producto del fuerte impacto de su caída, provocada por los fuertes vientos presentados según testigos el día 31 de octubre 2020, sin que hasta la fecha haya sido intervenido.

El árbol de la especie Orejo está ubicado en las coordenadas 10°36'38,8" norte y Occidente 72°53'43,0". De unos 18 metros con fuste ligeramente recto y que se bifurca a los tres (3) metros y su copa presenta follaje con vida, lo que indica que el árbol aún está vivo.

Se evidenció otro árbol de la especie Caracolí volcado, según informa el propietario este último lleva más de tres (3) años volcado en las coordenadas 10°36'38,9" norte y Occidente 72°53'42,3". Presenta un diámetro de 1,35 metros y una altura de 14 metros sin follaje y con procesos avanzados de pudrición por organismos que se alimentan de madera.

Los parámetros medidos a los dos árboles se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

Tabla No. 1. Parámetros medidos

Nombre	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10°36'38,8	72°53'43,0	1,2	18	14,2502976	Volcado
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	10°36'38,9	72°53'42,3	1,35	14	14,0276367	Volcado
TOTAL						28,27	

REGISTRO DE IMAGENES SATÉLITALES



Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

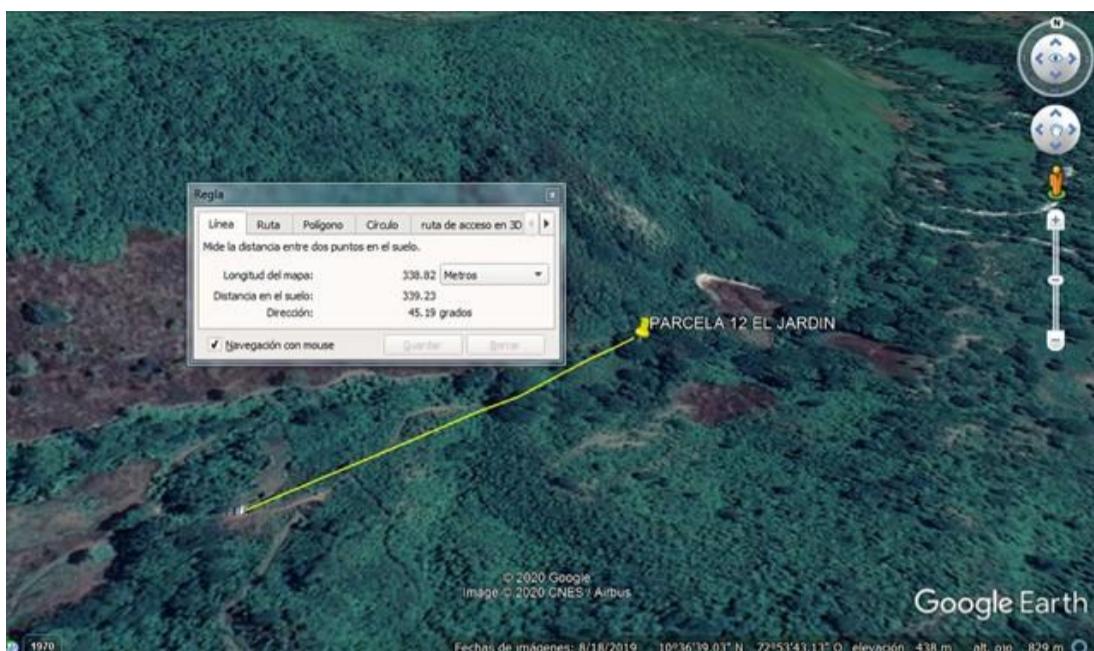


Fig.1. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Como los árboles se volcaron debido a los siguientes factores:

- Árbol número 1 – Orejo: Por acción del viento fuerte ya que es una especie sistema radicular superficial.
- Árbol número 2 – Caracolí: Por su estado fitosanitario, que provocó que los organismos descomponedores de la madera dañaran la resistencia físico-mecánica del sistema radicular, provocando su volcamiento:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN al señor Javier Montero Oñate, realizar tala de Dos (2) árboles correspondientes a las especies Orejo (*Enterolobium cyclocarpum*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*) con un volumen de 28,27 m³ localizados en la parcela No. 12 - El Jardín, de la vereda Barrales Nuevas Ideas del municipio de El Molino, Departamento de la Guajira.

El tiempo que se dará para realizar la tala de los dos individuos arbóreos es de tres (3) meses contados a partir de su notificación.

Tabla No. 2. Cálculo de volumen.

Nombre	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10°36'38,8	72°53'43,0	1,2	18	14,2502976	Volcado
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	10°36'38,9	72°53'42,3	1,35	14	14,0276367	Volcado
TOTAL						28,27	

1. No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser un permiso de tala y cuya madera será empleada en la misma parcela.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos solicitados para tala se encuentran volcados, se recomienda autorizar la tala de dos (2) árboles de las especies Orejo y Caracolí.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios.
3. Establecer una compensación en el área adyacente en relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para tala el propietario del inmueble y permisionario deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondientes a la especie Caracolí. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.

5. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de dos árboles aislados de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en la parcela No. 12 de la finca Mi Bello Jardín, ubicada en la vereda Los Barriales - Nueva Ideas, en el municipio del Molino - La Guajira, de propiedad del señor JAVIER MONTERO OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.653.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JAVIER MONTERO OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.653, para realizar el Aprovechamiento de Dos (2) árboles aislados de las especies Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en la parcela No 12 de la finca Mi Vello Jardín, ubicada en la vereda Los Barriales Nueva Ideas, en el municipio del Molino La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones del señor JAVIER MONTERO OÑATE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En virtud que los individuos arbóreos solicitados para tala se encuentran volcados, se recomienda autorizar la tala de dos (2) árboles de las especies Orejero y Caracolí.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios.
3. **Establecer una compensación en el área adyacente en relación de 1 a 3, es decir que por cada árbol autorizado para tala el propietario del inmueble y permisionario deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondientes a la especie Caracolí. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.**
4. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
5. El solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.



- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Señor JAVIER MONTERO OÑATE, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los Diez (10) día del mes de Febrero del 2021


ESTELA MARÍA PREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
Exp. 016/2021.
ENT-7763 del 14/12/2020.